

CG94/99

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA "JACINTO LOPEZ MORENO" ASOCIACION CIVIL, UNION GENERAL DE OBREROS Y CAMPESINOS DE MEXICO.

ANTECEDENTES

1. CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 33 Y 35, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y POR ACUERDO DE ESTE CONSEJO GENERAL, DE FECHA TRECE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN A ESTE ORGANO COLEGIADO LOS ARTICULOS 35, PARRAFO 2 Y 82, PARRAFO 1, INCISOS k) Y z), DEL CODIGO CITADO, SE PRECISARON LOS REQUISITOS QUE DEBERIAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS, A FIN DE QUE PUDIERAN OBTENER EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL. ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN EL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO REFERIDO, SE PROCEDIO A LA PUBLICACION DE DICHO ACUERDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL VEINTISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

2. ATENTO A LO ANTERIOR, EL PUNTO PRIMERO DEL SEÑALADO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL PRECISA LOS REQUISITOS QUE AL EFECTO DEBIERON CUMPLIR LAS ASOCIACIONES, EL QUE EN SU PUNTO 3 INCISO E) A LA LETRA INDICA: "**PRIMERO.** ...3. LA SOLICITUD ANTERIORMENTE DESCRITA DEBERA PRESENTARSE ACOMPAÑADA DE LA DOCUMENTACION CON LA QUE ACREDITEN QUE CUMPLEN LOS SIGUIENTES REQUISITOS ... E) DISPONER DE DOCUMENTOS BASICOS, ES DECIR, DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS, LOS CUALES DEBERAN CUMPLIR CON LOS EXTREMOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 25; 26, INCISOS a), b) Y c); ASI COMO 27, INCISOS a); b) Y c), FRACCIONES I, II, III Y IV Y g), RESPECTIVAMENTE, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PARA LO CUAL DEBERAN PRESENTAR UN EJEMPLAR DE CADA UNO DE ESTOS DOCUMENTOS..."

3. ASIMISMO, EL MULTICITADO ACUERDO EN SU PUNTO SEGUNDO SEÑALA QUE "CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 80, PARRAFO 2 DEL CODIGO ELECTORAL, LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES Y LOS SEÑALADOS EN SUS TERMINOS EN EL PUNTO ANTERIOR DE ESTE ACUERDO SERA VERIFICADA POR LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION". POR SU PARTE, EL PUNTO TERCERO INDICA QUE: "LA COMISION DE CONSEJEROS ELECTORALES CONSIGNADA EN EL PUNTO ANTERIOR DEBERA PREPARAR, UN PROYECTO DE ACUERDO QUE SEÑALE LOS PROCEDIMIENTOS Y METODOLOGIA QUE NORME DE FORMA IMPARCIAL Y OBJETIVA SUS TRABAJOS PARA LA REVISION DE LAS SOLICITUDES Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCION DE REGISTRO COMO 'AGRUPACION POLITICA NACIONAL'. DICHO PROYECTO DE ACUERDO SERA SOMETIDO A LA CONSIDERACION DE ESTE ORGANO COLEGIADO DE DIRECCION EN UNA PROXIMA SESION."

4. EN SESION ORDINARIA DE FECHA DIECISEIS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO SE APROBO EL "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DEFINE LA METODOLOGIA QUE OBSERVARA LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION PARA LA REVISION DE LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ORGANIZACIONES POLITICAS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES", MISMO QUE FUE PUBLICADO EL VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

5. EL VEINTISIETE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE LA ASOCIACION DENOMINADA "JACINTO LOPEZ MORENO", ASOCIACION CIVIL, UNION GENERAL DE OBREROS Y CAMPESINOS DE MEXICO, EN ATENCION A LOS CITADOS ACUERDOS DE ESTE CONSEJO GENERAL Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 35 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PRESENTO DENTRO DEL PLAZO OTORGADO, Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, SU SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL.

6. EL NUEVE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, ESTE CONSEJO GENERAL OTORGO A LA ASOCIACION DENOMINADA "JACINTO LOPEZ MORENO" ASOCIACION CIVIL, UNION GENERAL DE OBREROS Y CAMPESINOS DE MEXICO, SU REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

"RESOLUCION

PRIMERO.- PROCEDE EL OTORGAMIENTO DEL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, A LA ASOCIACION CIUDADANA DENOMINADA "JACINTO LOPEZ MORENO", ASOCIACION CIVIL UNION GENERAL DE OBREROS Y CAMPESINOS DE MEXICO, EN LOS TERMINOS DE LOS CONSIDERANDOS DE ESTA RESOLUCION, TODA VEZ QUE CUMPLE CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 33, PARRAFO 2 Y 35, PARRAFO 1, INCISOS a) Y b) Y 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y POR SATISFACER LOS REQUISITOS PRECISADOS EN EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE INDICAN LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL VEINTISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

SEGUNDO.- COMUNIQUESE A LA ASOCIACION DENOMINADA "JACINTO LOPEZ MORENO", ASOCIACION CIVIL, UNION GENERAL DE OBREROS Y CAMPESINOS DE MEXICO, QUE CUENTA CON TREINTA DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ESTA RESOLUCION, A EFECTO DE INFORMAR A ESTE CONSEJO GENERAL DE LA FECHA EN QUE REALIZARAN LAS REFORMAS A SUS ESTATUTOS, A FIN DE CUMPLIR CABALMENTE CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 27, EN LOS INCISOS b), c), FRACCION IV Y g), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. EL PLAZO QUE ESTABLEZCA LA ASOCIACION "JACINTO LOPEZ MORENO" ASOCIACION CIVIL, UNION GENERAL DE OBREROS Y CAMPESINOS DE MEXICO DEBERA SER LO MAS BREVE POSIBLE, EN LA MEDIDA QUE LO PERMITAN SUS ESTATUTOS PARA CONVOCAR A LA REUNION ORDINARIA O EN SU CASO EXTRAORDINARIA, QUE DEBA REALIZAR EL ORGANO DIRECTIVO ESTATUTARIO COMPETENTE PARA ESTE FIN. DICHAS MODIFICACIONES DEBERAN HACERSE DEL CONOCIMIENTO DE ESTE CONSEJO GENERAL EN EL TERMINO ESTABLECIDO POR EL ART. 38, PARRAFO 1, INCISO I), DEL CODIGO INVOCADO, Y PARA QUE, PREVIO DICTAMEN SEAN AGREGADOS AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.

TERCERO.- APERCIBIENDOSE A LA ASOCIACION DENOMINADA "JACINTO LOPEZ MORENO", ASOCIACION CIVIL, UNION GENERAL DE OBREROS Y CAMPESINOS DE MEXICO, QUE EN EL CASO DE NO CUMPLIR EN SUS TERMINOS CON LO SEÑALADO EN EL PUNTO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCION, ESTE CONSEJO GENERAL PROCEDERA A DECLARAR LA PERDIDA DEL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, PREVIA AUDIENCIA EN LA QUE LA INTERESADA SERA OIDA EN DEFENSA, EN TERMINOS DE LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 35, PARRAFO 13, INCISOS d) Y f), EN RELACION CON EL ARTICULO 67, PARRAFO 2, AMBOS DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES".

CUARTO.- NOTIFIQUESE EN SUS TERMINOS LA PRESENTE RESOLUCION, A LA ASOCIACION DE CIUDADANOS "JACINTO LOPEZ MORENO", ASOCIACION CIVIL, UNION GENERAL DE OBREROS Y CAMPESINOS DE MEXICO.

QUINTO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION."

7. ESTA RESOLUCION FUE PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL VEINTIUNO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, Y NOTIFICADA PERSONALMENTE A LA MENCIONADA AGRUPACION EL MISMO DIA.

LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, EN RAZON DE LOS ANTERIORES ANTECEDENTES, SOMETE A LA CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL EL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION,

CONSIDERANDO

1. QUE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL "JACINTO LOPEZ MORENO" ASOCIACION CIVIL, UNION GENERAL DE OBREROS Y CAMPESINOS DE MEXICO, A TRAVES DEL LICENCIADO JOSE LUIS GONZALEZ AGUILERA, PRESIDENTE DE DICHA ASOCIACION CIVIL, INICIALMENTE, CON FECHA CUATRO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, COMUNICO A ESTE INSTITUTO QUE EL DIA DIEZ DE JUNIO DEL MISMO AÑO SE CELEBRARIA LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA CITADA AGRUPACION, Y POSTERIORMENTE, EL DIECIOCHO DE JUNIO DEL MISMO AÑO SE RECIBIO DIVERSO ESCRITO EN EL QUE SE COMUNICABA EL CAMBIO DE FECHA PARA LA CELEBRACION DE LA ASAMBLEA, LA QUE TUVO VERIFICATIVO EL DIA PRIMERO DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, CUYA CELEBRACION FUE NOTIFICADA EL NUEVE DE JULIO DEL MISMO AÑO, CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL PUNTO SEGUNDO DE LA RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL POR LA QUE SE LES CONCEDIO EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, EL CUAL ESTABLECIO QUE CONTABA CON TREINTA DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACION DE DICHA RESOLUCION, A EFECTO DE INFORMAR AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DE LA FECHA EN QUE EL ORGANO ESTATUTARIAMENTE FACULTADO PARA EL EFECTO REALIZARA LAS REFORMAS A SUS ESTATUTOS A FIN DE CUMPLIR CABALMENTE CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 27 INCISOS b), c), FRACCION IV Y g), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. ASIMISMO DICHO PUNTO DEL SEÑALADO RESOLUTIVO DECRETO QUE LAS MODIFICACIONES DEBERIAN HACERSE DEL CONOCIMIENTO DEL CONSEJO GENERAL EN EL TERMINO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO I) DEL INVOCADO CODIGO, Y PARA QUE PREVIO DICTAMEN SEA AGREGADO AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.

2. QUE EN EFECTO, LAS MODIFICACIONES REALIZADAS EL PRIMERO DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, EN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA ASOCIACION "JACINTO LOPEZ MORENO" ASOCIACION CIVIL, UNION GENERAL DE OBREROS Y CAMPESINOS DE MEXICO, ORGANO ESTATUTARIAMENTE COMPETENTE PARA REFORMAR, ADICIONAR O MODIFICAR LOS DOCUMENTOS BASICOS DE LA CITADA ASOCIACION, TAL Y COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 21, INCISO b) DE SUS PROPIOS ESTATUTOS, FUERON NOTIFICADAS A ESTE CONSEJO GENERAL CON FECHA NUEVE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, MEDIANTE UN ACTA PRIVADA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DEL COMITE DIRECTIVO NACIONAL, DE FECHA PRIMERO DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, POR LO QUE SE CONSIDERA QUE SE DIO CUMPLIMIENTO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO I) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ES DECIR, QUE LAS MODIFICACIONES A SUS ESTATUTOS DEBIAN SER COMUNICADAS AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DENTRO DE LOS DIEZ DIAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE TOMO EL ACUERDO CORRESPONDIENTE.

3. QUE SE ANALIZARON LAS MODIFICACIONES A SUS ESTATUTOS PRESENTADAS POR LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL, CON EL PROPOSITO DE DETERMINAR SI ESTOS CUMPLEN CABALMENTE CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 27, INCISOS b), c), FRACCION IV Y g), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN VIRTUD DE QUE EN LOS DOCUMENTOS ORIGINALMENTE PRESENTADOS EL VEINTISIETE DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, AUNQUE SI BIEN NO CONTRAVENIAN LOS PRECEPTOS LEGALES YA INVOCADOS, NO INDICABAN CABALMENTE, LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA AFILIACION INDIVIDUAL, LIBRE Y PACIFICA DE SUS MIEMBROS, ASI COMO SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES. DENTRO DE LOS DERECHOS SE DEBERIAN INCLUIR EL PARTICIPAR PERSONALMENTE O POR MEDIO DE DELEGADOS EN ASAMBLEAS Y CONVENCIONES, Y EL PODER SER INTEGRANTE DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS; LOS PROCEDIMIENTOS DEMOCRATICOS PARA LA INTEGRACION DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS ASI COMO LAS FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS MISMOS. ASI COMO UN ORGANO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACION DE SU PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS Y DE LA PRESENTACION DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS ANUALES Y DE CAMPAÑA A QUE SE REFIERE EL PARRAFO 1, EL ARTICULO 49-A DEL MULTICITADO CODIGO Y POR ULTIMO LAS SANCIONES APLICABLES A LOS MIEMBROS QUE INFRINJAN SUS DISPOSICIONES INTERNAS Y LOS CORRESPONDIENTES MEDIOS Y PROCEDIMIENTOS DE DEFENSA. TAL Y COMO LO SEÑALA EL CONSIDERANDO SIETE DE LA RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DE FECHA NUEVE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

4. QUE DEL ANALISIS VERTIDO A LAS MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DE REFERENCIA, SE DESPRENDE QUE AL AGREGARSE A LOS ESTATUTOS, "EL CAPITULO III. "DE LOS ASOCIADOS" ARTICULO 6. SE CONSIDERA COMO ASOCIADO A LA PERSONA FISICA QUE TENGA LA CALIDAD DE CIUDADANO MEXICANO EN TERMINOS DEL ARTICULO 34 CONSTITUCIONAL EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS CIVILES Y POLITICOS, DEMOSTRANDO ESTAR INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, QUE MANIFIESTE SU VOLUNTAD DE PARTICIPAR Y CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS DE LA ASOCIACION, Y QUE SOLICITEN SU INGRESO LIBRE, INDIVIDUAL Y PACIFICAMENTE Y QUE SEAN ACEPTADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL O POR EL COMITE DIRECTIVO NACIONAL. ARTICULO 7. PARA SER ASOCIADO SE REQUIERE: a) SER MEXICANO POR NACIMIENTO; b) PRESENTAR SOLICITUD DE INGRESO EN LA QUE MANIFIESTE SU INTERES DE AFILIARSE; c) SER ACEPTADO POR LA ASAMBLEA GENERAL O POR EL COMITE DIRECTIVO NACIONAL, Y, d) PROTESTAR SU COMPROMISO DE CUMPLIR FIELMENTE CON LOS DOCUMENTOS BASICOS DE LA ASOCIACION (DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS). CAPITULO IV. "DE LAS SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS DE DEFENSA DE LOS ASOCIADOS"; ARTICULO 9. LA VIOLACION O INCUMPLIMIENTO DE LOS ASOCIADOS A LOS DOCUMENTOS BASICOS (DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y/O ESTATUTOS). ASI COMO A LOS ACUERDOS. MANDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL SERAN MOTIVO SEGUN SU GRAVEDAD DE LAS SIGUIENTES SANCIONES: a) AMONESTACION. b) SUSPENSION TEMPORAL HASTA POR UN AÑO. c) EXCLUSION DE LA ASOCIACION. a) LA AMONESTACION PODRA SER DICTADA CUANDO EL ASOCIADO COMETA UNA VIOLACION QUE NO SEA CONSIDERADA GRAVE A JUICIO DEL COMITE DIRECTIVO NACIONAL. b) LA SUSPENSION SE PODRA DAR CUANDO EXISTAN TRES O MAS AMONESTACIONES A UN MISMO ASOCIADO O POR ABANDONAR SIN CAUSA JUSTIFICADA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES CUANDO TENGA ALGUN ENCARGO DENTRO DE LA ESTRUCTURA ORGANICA

DE LA ASOCIACION Y QUE HUBIERA SIDO ACEPTADA Y PROTESTADA POR EL ASOCIADO. c) LA EXCLUSION PODRA SER DECRETADA POR VIOLACIONES A LAS NORMAS ETICAS Y MORALES DE LA ASOCIACION O POR INCURRIR EN DELITO INTENCIONAL QUE MEREZCA PENA CORPORAL EN VIRTUD DE UNA SENTENCIA POR ORGANO JURISDICCIONAL COMPETENTE; POR TRACION A LOS DOCUMENTOS BASICOS PLENAMENTE COMPROBADO. ARTICULO 10. EL ASOCIADO QUE SE ENCUENTRE EN EL SUPUESTO DE SER SANCIONADO EN LOS TERMINOS DEL PRESENTE ESTATUTO, DEBERA SER CITADO POR LO MENOS CON CINCO DIAS DE ANTICIPACION PARA QUE COMPAREZCA ANTE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA ANTE LA QUE PODRA PRESENTAR LAS PRUEBAS QUE JUZGUE PERTINENTES EN SU DEFENSA Y MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA. ARTICULO 11. EN EL CITATORIO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR DEBERA SEÑALARSE CON TODA CLARIDAD LA O LAS CAUSAS QUE SE LE IMPUTAN AL ASOCIADO CON LA FINALIDAD DE PROPORCIONAR A ESTE ELEMENTOS PARA QUE PUEDA ESTRUCTURAR SU DEFENSA. ARTICULO 12 EL ASOCIADO QUE NO ASISTA AL CITATORIO AL QUE FUESE CONVOCADO EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 10, PERDERA EL DERECHO DE PRESENTAR PRUEBAS Y ALEGAR SUS DERECHOS SALVO QUE EXISTIERA UNA CAUSA QUE JUSTIFICARA SU INASISTENCIA A JUICIO DE LA PROPIA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA. ARTICULO 13. LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA EMITIRA RESOLUCION DENTRO DE LOS TREINTA DIAS NATURALES POSTERIORES A LA AUDIENCIA ANTES SEÑALADA, LA QUE PONDRÁ A CONSIDERACION DE LA ASAMBLEA GENERAL, PARA QUE EN CASO PERTINENTE DETERMINE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA SANCION CORRESPONDIENTE. CAPITULO VI. "DE LA ESTRUCTURA ORGANICA" ARTICULO 17.- LA ASOCIACION ESTA ESTRUCTURADA POR LOS SIGUIENTES ORGANOS: a) ASAMBLEA GENERAL; b) COMITE DIRECTIVO NACIONAL; c) COMISION DE HONOR; d) DELEGACIONES ESTATALES; e) COMISION DE ADMINISTRACION Y RECURSOS FINANCIEROS. CAPITULO XIII. "DE LA COMISION DE ADMINISTRACION DE RECURSOS FINANCIEROS". ARTICULO 61. LA COMISION DE ADMINISTRACION Y RECURSOS FINANCIEROS SE INTEGRARA COMO SIGUE: a) PRESIDENTE; b) SECRETARIO; c) VOCAL. QUE SERAN DESIGNADOS POR EL COMITE DIRECTIVO NACIONAL Y DURARA EN SU ENCARGO TRES AÑOS PUDIENDO SER REELECTOS POR UN NUEVO PERIODO UNICAMENTE. ARTICULO 62. SON FUNCIONES DE LA COMISION DE ADMINISTRACION Y RECURSOS FINANCIEROS LAS SIGUIENTES: a) ADMINISTRAR EL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION Y SUS RECURSOS FINANCIEROS; b) PRESENTAR LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS EN LOS TERMINOS QUE SEÑALA EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; c) PRACTICAR AUDITORIAS INTERNAS PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL COMITE DIRECTIVO NACIONAL; d) RENDIR UN INFORME DEL RESULTADO DE LAS AUDITORIAS DEL COMITE DIRECTIVO NACIONAL, POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO; e) LAS DEMAS QUE EMANEN DE ESTOS ESTATUTOS.

EL RESULTADO DE ESTE ANALISIS SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO UNO DENOMINADO "ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES A LAS REFORMAS Y ADICIONES Y CUADRO COMPARATIVO DE LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL "JACINTO LOPEZ MORENO" ASOCIACION CIVIL, UNION GENERAL DE OBREROS Y CAMPESINOS DE MEXICO; QUE EN DOCE FOJAS UTILES, FORMA PARTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

RESOLUCION

PRIMERO.- SE DECLARA LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA "JACINTO LOPEZ MORENO" ASOCIACION CIVIL, UNION GENERAL DE OBREROS Y CAMPESINOS DE MEXICO, CONFORME AL TEXTO ACORDADO POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL PRIMERO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, EN LOS TERMINOS DE LOS CONSIDERANDOS DE ESTA RESOLUCION.

SEGUNDO.- TOMESE LA NOTA CORRESPONDIENTE DE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA "JACINTO LOPEZ MORENO" ASOCIACION CIVIL, UNION GENERAL DE OBREROS Y CAMPESINOS DE MEXICO, ASI COMO DE LA PRESENTE RESOLUCION QUE DECLARA LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MISMAS; Y ASIENTESE EN LOS REGISTROS QUE PARA TAL EFECTO LLEVA EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

TERCERO.- SE RATIFICA EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL A LA ASOCIACION DENOMINADA "JACINTO LOPEZ MORENO" ASOCIACION CIVIL, UNION GENERAL DE OBREROS Y CAMPESINOS DE MEXICO.

CUARTO.- COMUNIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN SUS TERMINOS AL CONSEJO NACIONAL DE LA AGRUPACION POLITICA MENCIONADA PARA QUE A PARTIR DE ESTA DECLARATORIA DE PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL, DICHA AGRUPACION POLITICA NACIONAL RIJA SUS ACTIVIDADES AL TENOR DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS AL RESPECTO.

QUINTO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.